

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez informando que el término de cinco (5) días concedido en auto que antecede a las partes para que solicitaran pruebas que se relacionen con la oposición corrió los días 2, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2022.

Dentro del término oportuno para ello el apoderado actor allegó escrito el 5 de septiembre solicitando el rechazo de la oposición. Así mismo, me permito informar que el día 14 del mismo mes y de forma extemporánea, la opositora por intermedio de apoderada allegó escrito aportando pruebas.

El 21 de septiembre de 2022 el apoderado actor allegó certificación expedida el 9 de septiembre del año que avanza, mediante la cual la Notaría Primera del Circuito de Manizales certificó que en dicha notaría se encuentra en trámite la sucesión intestada del señor Ángel Uriel Parra iniciada el 1° de agosto de 2022 y dentro de la cual fueron reconocidos como interesados los señores Jairo Ferney Parra Orozco, Alexander Uriel Parra Orozco y Biviana Parra Orozco. Lo anterior, en cumplimiento del requerimiento que se le hiciera en auto que antecede.

Manizales, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia
Demanda: Ejecutiva con título hipotecario
Demandante: **ÁNGEL URIEL PARRA CÁRDENAS**
Demandados: **MARÍA EMILCE OCAMPO GIRALDO**
ALEXIS YOVANI GUTIÉRREZ OJEDA
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00151-00
Sustanciación No. 824

Conforme a la constancia que antecede, se dispone:

1. Toda vez que ya culminó el término de cinco (5) días a que se refieren los numerales 6° y 7° del artículo 309 del Código General del Proceso, corresponde al Despacho decretar las pruebas referentes a la oposición formulada por la señora **Yenny Alejandra Betancur Hernández**.

Pruebas de la opositora.

No se decretarán las pruebas solicitadas por la opositora, toda vez que fueron solicitadas de forma extemporánea conforme a la constancia de términos que antecede.

Pruebas parte demandante.

Documentales. Se tendrá como prueba documental la aportada por la parte actora en memorial allegado oportunamente el 5 de septiembre de 2022 (Archivo 44 del C02).

Pruebas de oficio.

Inspección Judicial. A fin de verificar los hechos y los linderos de los inmuebles identificado con folio de matrícula 100-74382 se decreta la inspección judicial sobre dicho predio, la cual se llevará a cabo el **20 de febrero de 2023 a las 2:30 p.m.** La opositora Yenny Alejandra Betancur Hernández correrá con los gastos de traslado del Despacho.

Una vez lleve a cabo la diligencia de en cuestión, se convocará a la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del CGP.

2. Se reconoce personería judicial a la abogada Mónica María García García portadora de la T.P. 120.962 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la opositora Yenny Alejandra Betancur Hernández, en los términos del poder conferido para ello.

3. Agregar para conocimiento de las partes la certificación de la apertura de la sucesión intestada del señor **ÁNGEL URIEL PARRA CÁRDENAS**, aportada por el apoderado actor el 21 de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7639b63cb12e48ead8c19c4f9430d1c79473b64e9a067b475a89765ce1f1d3**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>